

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022) <u>cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Ref. Insolvencia persona natural No. 2020-0290

Teniendo en cuenta que lo peticionado en las documentales allegadas el 8 de marzo pasado (carpeta 44) se encuentran ajustadas a derecho, se dispone:

- 1. Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones que en este proceso ejecuta la demandante Scotiabank Colpatria S.A., como cedente, en favor del Patrimonio Autónomo FC –Adamantine N.P.L., como cesionaria.
- 2. Con base en lo anterior, téngase como nuevo demandante al **Patrimonio Autónomo FC –Adamantine N.P.L.**, para todos los efectos legales.
- 3. La cesionaria reconocida proceda a otorgarle poder a un profesional del derecho para que la represente.
- 4. Por lo demás, el proceso seguirá el trámite de las normas vigentes en la hipótesis de no encontrarse bienes para adjudicar (art. 568 del CGP), a lo cual deberán sujetarse las partes.
- 5. En los términos del numeral 4° del art. 564 del CGP., se ordena oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Medellín, para que, dentro de los 10 días siguientes al recibo de la comunicación el proceso ejecutivo por alimentos No. 2022-00055 promovido por **Carolina Yepes Salazar** contra **Juan Bernardo Toro Reyes** y proceda en los términos del numeral 7° del Art. 565 de la norma general procesal.

Secretaría libre la comunicación ordenada y proceda en los términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 034** Hoy **24-03-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ